

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL No.2022-237 PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY 13 DE JUNIO DE 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2022-237

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda de Sucesión a este Juzgado, se procede a su revisión estableciéndose que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de Sucesión del causante ILDEFONSO LÓPEZ VALLE, a fin de que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Debe allegarse prueba del matrimonio que existió entre el causante y la Señora ANA ROSA ANAYA IBAÑEZ, e indicarse si la sociedad conyugal aún está vigente o si por el contrario se encuentra liquidada, caso en el cual deberá demostrarse tal circunstancia.

2- Debe hacerse un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

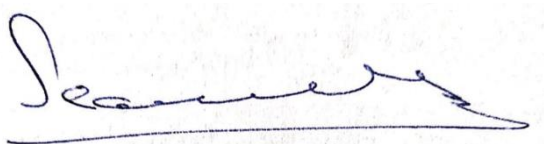
3.-Tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 489 del CGP., debe presentarse con la demanda un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP.

4.- De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 489 del CGP, debe allegarse registro civil de nacimiento del señor CAMILO LOPEZ AGUILAR, que acredite parentesco con el causante.

SEGUNDO.- RECONOCER a la abogada MARIA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ, portadora de la TP. No.207.069 del CSJ., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ.
bsps